



Juzgado de lo Social nº 32 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici S, pl. 9 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874577
FAX: 938844936
E-MAIL: social32.barcelona@xj.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420178019414

Seguridad Social en materia prestacional 746/2017-B

Materia: Incapacidad permanente por EC o ANL

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 32 de Barcelona

Para ingresos en caja. Concepto: 100900000074617

Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: 100900000074617

Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: 100900000074617

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]
Abogado/a: MARTA SERRA DÍAZ
Graduado/a social:
Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEGURETAT SOCIAL (INSS)
Abogado/a:
Graduado/a social:

SENTENCIA Nº 273/2018

Magistrada: [REDACTED]
Barcelona, 3 de octubre de 2018

Vistos por mí, [REDACTED] Magistrada del Juzgado de lo Social nº 32 de Barcelona, los presentes autos en materia de SEGURIDAD SOCIAL seguidos entre don [REDACTED] como demandante, asistido de la Letrada Sra. Serra, frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -en adelante I.N.S.S., como demandado, representado por el Letrado de la Administración de la Seguridad Social [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Correspondió a este Juzgado por reparto ordinario la demanda iniciadora de las presentes actuaciones, en la que la parte actora terminaba suplicando se dictase sentencia condenando a la demandada a estar y pasar por lo en ella solicitado.

SEGUNDO.- Admitida y tramitada la demanda en legal forma, se celebró el acto del juicio el día 04/07/2018.

La parte actora se afirmó y ratificó en su demanda.

La demandada se opuso a la misma en base a la resolución administrativa añadiendo que para el caso de estimación de la demanda la base reguladora sería la de 804,60-euros mensuales y la fecha de efectos condicionada al cese en el RETA.

Practicadas las pruebas, las partes comparecidas elevaron sus conclusiones a definitivas, y como diligencia final acordé recabar vida laboral del actor y que fuera revisado por el/la médico/a forense y éste/a emitiera informe sobre sus patologías y

Codi Segur de Verificació:
Signal per Molist Requena, Marta;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ajusticia.judicialia.gencat.cat/IAJ/consulteCSV.html>

Data i hora 03/10/2018 13:06





limitaciones, lo que fue evacuado con traslado a las partes para alegaciones. Tras ello quedaron los autos conclusos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- El demandante, don [REDACTED] se encuentra afiliado a la Seguridad Social en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y su profesión habitual es la de taxista.

Causó baja en el RETA el 30/06/2018.

(Hecho pacífico entre las partes y diligencia final).

SEGUNDO.- El demandante empezó un proceso de incapacidad temporal el 13/01/2017. Iniciado expediente de incapacidad permanente, en fecha 05/07/2017 la Entidad Gestora dictó resolución por la que no se declaraba a la parte actora en situación de incapacidad permanente en ninguno de sus grados por no reunir el requisito de incapacidad permanente.

Contra ella formuló reclamación previa que fue desestimada por resolución del I.N.S.S. de fecha 11/08/2017. Y en fecha 04/09/2017, formuló la demanda directora de estas actuaciones.

(Folios 1 a 21, 44, 45 y 48)

TERCERO.- En el indicado expediente administrativo se emitió el dictamen del S.G.A.M. en fecha 21/06/2017 que determina el siguiente juicio diagnóstico:

"Espondilolistesis L5-S1 grau I amb espondilosi istmica i estenosi foraminal bilateral, en tractament, pendent de decisió terapèutica"

(Folios 46 y 47).

CUARTO.- El demandante sufre a la actualidad las siguientes patologías y limitaciones:

- 1.- Protusión discal en L4-L5 CON LEVE ESTENOSIS DEL receso lateral derecho; enterolistesis en grado 1 de L5 sobre S1; protusión discal posterior con moderada estenosis del receso lateral derecho; sobrecarga facetaria a nivel de L4-S1.
- 2.- Polineuropatía sensitiva axonal en relación a diabetes con degeneración axonal motora del nervio CPE i CPI sugestivo de radiculopatía crónica L5 derecha con signos de denervación aguda y reinnervación crónica y severa.
- 3.- Limitación para tareas que impliquen sobrecarga lumbar, para tareas de esfuerzo físico, para la deambulaci6n y/o la bipedestaci6n prolongadas y continuadas.

(Diligencia final -Pericial médico-forense-)

QUINTO.- En caso de estimaci6n de la demanda, las partes est6n conformes en que la base reguladora de la prestaci6n solicitada asciende a 804,60-euros mensuales.

Codi Segur de Verificaci6:
Signat per Mollist Requena, Marta;

Doc. electr6nic, garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://sigcat.judicial.gencat.cat/AP/contenut/fitxaCSV.html>

Data i hora 03/10/2018 13:08





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97.2 de la L.R.J.S., se hace constar que los hechos que se declaran probados se desprenden de los elementos probatorios que en cada uno de ellos se ha hecho constar.

En concreto debo señalar respecto al hecho probado cuarto que parto de las patologías y limitaciones que señala el informe médico-forense por gozar de plena imparcialidad y de mi total credibilidad.

SEGUNDO.- La parte actora pretende con su demanda que se la declare en situación de incapacidad permanente en grado de total; pretensión a la que se opone en el I.N.S.S. sobre la base de considerar que las limitaciones funcionales del demandante no son tributarias de incapacidad permanente alguna.

El artículo 194.4 de la L.G.S.S. (R.D.Leg. 8/2015 de 30 de octubre) define la incapacidad permanente total como la que "inhabilite al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta".

La prueba practicada y en especial el informe médico forense corrobora que debido a la patología a nivel del segmento lumbar del raquis, el actor no puede realizar tareas que impliquen, entre otras, la sobrecarga de la columna a este nivel. Pues bien, la necesidad de permanecer durante tiempos muy prolongados y continuados en posición sedente implica una sobrecarga a este nivel; y dado que su profesión es la de taxista no es posible en su caso una alternancia postural en el desarrollo de sus funciones (que sería lo único que mitigaría esta sobrecarga), ya que está sometido a las exigencias del tráfico rodado y a las distancias y duración de los trayectos de los usuarios del servicio. Por ello considero que su situación es tributaria de la incapacidad permanente total reclamada, siendo posible la dedicación a tareas livianas sedentarias en las que sí sea posible tal alternancia.

En cuanto a la fecha de efectos, dado que consta que el actor causó baja en el RETA el 30/06/2018, los económicos empezarán a partir del 01/07/2018, por existir anteriormente desempeño de trabajo por cuenta propia, sin perjuicio de que otros efectos jurídicos (por ejemplo ante una revisión de grado) deberá partirse de la fecha del SGAM (21/06/2017).

Por ello la demanda debe ser estimada con los efectos indicados.

TERCERO.- Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de suplicación (artículo 191 de la L.R.J.S.).

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que estimo la demanda interpuesta por don [REDACTED] contra el





INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y en sus méritos declaro al actora en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual derivada de enfermedad común, con efectos jurídicos del 21/06/2017 y económicos del 01/07/2018, condenando al INSS a estar y pasar por esta declaración y a su entidad gestora a abonarle con efectos del 01/07/2018 una prestación igual al 55% de la base reguladora mensual de 804,60-euros con más mejoras, actualizaciones y revalorizaciones.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma puede interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya; que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese Entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Doc. electrònicament signat amb signatura e. Adreça web per verificar: <https://ajcat.justicia.gencat.cat/AP/consultas/CSV.html>
Coil Segur de Verificació:
Signal per Mòbil Requena, Maïta:

Doc. electrònicament signat amb signatura e. Adreça web per verificar: <https://ajcat.justicia.gencat.cat/AP/consultas/CSV.html>
Data i hora 03/10/2018, 13:08

